

|               |                                                                                    |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO       | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO |
| RADICADO      | 680514089001-2018-00005-00                                                         |
| DEMANDANTE    | ELIBERTO CELIS MENDOZA Y OTROS                                                     |
| APODERADO     | WILLIAM GARIBALDY GONZALEZ GONZALEZ                                                |
| DEMANDADOS    | TERESA PRIETO DE NIÑO y OTROS                                                      |
| LITISCONSORTE | IDESAN                                                                             |
| AUTO          | INAMITE MANDAMIENTO DE PAGO                                                        |



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La doctora IVON TATIANA SANTANDER SILVA, mediante escrito manifiesta que actuando como apoderada de la señora TERESA PRIETO DE NIÑO, solicita se libre mandamiento de pago por la suma fijada, liquidada y aprobada en el auto de fecha 22 de marzo de 2023.

Observa el despacho que dentro de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de mayo de 2022, este Juzgado condenó en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada y como agencias en derecho señaló la suma de dos millones setenta y seis mil ochocientos pesos m/cte. (\$2.076.800,oo), valor correspondiente al 5% del avalúo catastral del predio.

En sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, el 4 de octubre de 2022, condenó en costas a la parte apelante (demandante), fijada en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000, oo), mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022.

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023 se aprobó la liquidación de costas por un total de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.096.600,oo).

Al analizar la petición la abogada solo solicitó librar mandamiento de pago por la suma fijada y aprobada en el auto de fecha 22 de marzo de 22 de marzo de 2023, sin allegar:

- Poder para actuar en nombre de la señora TERESA PRIETO DE NIÑO.
- porcentaje que pretende cobrar a nombre de la señora TERESA PRIETO DE NIÑO, teniendo en cuenta que la liquidación de las costas es en favor de la parte demandada TERESA PRIETO DE NIÑO, JAVIER AVENDAÑO PRADA, CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA (PANACHI), PARADOR TURISTICO VIRGEN DEL CARMEN (Gobernación de Santander), IDESAN y DEMAS PESONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, como se indicó en las sentencias de primera y segunda Instancia.

Por lo anterior se considera que la petición no reúne los requisitos del artículo 82 numeral 4, 84 numeral 1 del C.G.P, presentándose incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 90 del C.G.P

Adicionalmente, se advierte que en el momento de subsanarse la demanda, **se deberá integrar toda en un solo escrito**, debiendo ser más específica.

Igualmente deberá dar cumplimiento a las nuevas disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, respecto las direcciones electrónicas y demás aspectos de comunicación a las demás partes.

Por lo expuesto, se considera que la demanda debe corregirse y aclararse en los aspectos señalados, en consecuencia, el Despacho dispondrá la inadmisibilidad de esta demanda para que sea subsanada en el término legal, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de librar mandamiento ejecutivo presentada por la doctora IVON TATIANA SANTANDER SILVA, a favor de la señora TERESA PRIETO DE NIÑO, identificada con la C.C. 28.266.603 expedida en Oiba, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La parte demandante dentro del término de cinco (5) días deberá subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**  
**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d4ee50c5c30d4979c393c84e75712e38063f8cf59f1d9fd5828402a33cd4a9**

Documento generado en 30/05/2023 07:18:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**